

Autorizan al Ministerio de Transportes implantar el Sistema de Peaje en las vías de la República

DECRETO LEY
No. 18694

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 15773 se estableció el Sistema de Peaje en las Carreteras de la República, condicionando su aplicación, así como las correspondientes tarifas, a las especificaciones de la indicada Ley;

Que el cobro de Derecho de Peaje por las Carreteras del país, no implica en forma alguna, recorte a la libertad de tránsito que, conforme a la Constitución, está regida en cada caso por leyes penales, sanitarias y de extranjería;

Que la práctica ha demostrado la conveniencia de la implantación del mencionado Derecho de Peaje, por cuanto de su cobro se obtiene los fondos necesarios para la con-

servación y ampliación de las rutas en que se aplica, aliviando de esta forma el egreso que al Tesoro Público significan dichas obras;

Que asimismo ha quedado acreditada la necesidad de agilizar la tramitación de las normas de carácter legal que en cada caso se debe expedir para establecer, tanto el Derecho de Peaje mismo como las respectivas tarifas;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º.— Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que, mediante Resolución Ministerial y cuando las necesidades así lo requieran, implante el Sistema de Peaje en las vías de la República en las que haya efectuado trabajos de construcción, ampliación o mejoramiento, autorizándosele asimismo para que en la misma u otra Resolución fije o modifique las tarifas correspondientes.

Artículo 2º.— Los ingresos que se obtengan por dicho concepto serán utilizados en la conservación y ampliación de las vías que los hubieran

originado, quedando comprendidos en este concepto la señalización, instalación de medidas de seguridad y demás elementos de servicio que el Ministerio considerase necesarios para la buena administración de la vía correspondiente, así como la seguridad de quienes la utilizan.

Artículo 3º.— Quedan exceptuados del pago de Derecho de Peaje a que se refieren los artículos precedentes, los vehículos mencionados en los Decretos Leyes Nos. 18184 y 18316.

Artículo 4º.— Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice estudios de factibilidad y presente para su aprobación por Resolución Suprema referendada por los Ministros de Economía y Finanzas y Transportes y Comunicaciones y con sujeción a las disposiciones legales vigentes, los contratos de construcción y/o financiamiento mediante el Sistema de Peaje que sean necesarios para la construcción, ampliación y mejoramiento de las vías en la República.

Artículo 5º.— Déjanse en suspenso o modificanse, según el caso, y con el carácter de excepción para el Sistema de Peaje en las Vías de la Re-

pública, los dispositivos legales que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**, Presidente de la República.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP. **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**, Ministro de Marina.

General de División EP. **EDGARDO MERCADO JARRIN**, Ministro de Relaciones Exteriores.

Mayor General FAP **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP. **ALFREDO ARRISUEÑO CORNEJO**, Ministro de Educación.

General de Brigada EP. **ARMANDO ARTOLA AZCABATE**, Ministro del Interior.

Contralmirante AP. **JORGE DELLEPIANE OCAMPO**, Ministro de Industria y Comercio.

Contralmirante AP. **LUIS E. VARGAS CABALLERO**, Ministro de Vivienda.

Mayor General FAP. **ROLANDO CARO CONSTANTINI**, Ministro de Salud.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**, Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada E. P. **JORGE BARANDIARAN PAGADOR**, Ministro de Agricultura.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS** Ministro de Transportes y Comunicaciones

General de Brigada EP. **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de Brigada EP. **JAVIER TANTALEAN VANINI**, Ministro de Pesquería.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 22 de Diciembre de 1970.

General de División EP. **JUAN VELASCO ALVARADO**.

General de División EP. **ERNESTO MONTAGNE SANCHEZ**.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice-Almirante AP. **MANUEL S. FERNANDEZ CASTRO**.

General de Brigada EP. **FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI**.

General de Brigada EP. **ANIBAL MEZA CUADRA CARDENAS**.